

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se recibió, por conducto de la Oficina Judicial, el expediente electrónico correspondiente a la acción de tutela promovida por **ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS**, mediante apoderado judicial, contra la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-**.

Revisado el escrito, se advierte que la parte actora solicitó una medida provisional consistente en suspender los efectos de la decisión que mantuvo su exclusión de la Convocatoria Pública a Concurso Profesorado 002-2026 y ordenar su habilitación para presentar la prueba psicotécnica prevista hasta el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), así como permitirle continuar provisionalmente en las etapas posteriores si obtiene un resultado favorable.

Verificado el contenido del expediente, se procedió a su registro en el aplicativo correspondiente, asignándosele el radicado No. **68001-40-09-027-2026-00220-00**.

Lo anterior, para su conocimiento y para lo que estime pertinente ordenar. Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "F.A.M." o similar, con un estilo cursivo y fluido.

FABIAN ALEXANDER MEJÍA PALMA

Secretario

República de Colombia

Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS

ACCIONADA: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS–

RADICADO: 68001-40-09-027-2026-00220-00

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis
(2026).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS**, por conducto de apoderado judicial, contra la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS–**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos conforme al mérito, buena fe y confianza legítima.

Asimismo, corresponde pronunciarse sobre la medida provisional solicitada con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

II. CONSIDERACIONES

Este Juzgado resulta competente para conocer de la solicitud de amparo, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, comoquiera que la actuación reprochada proviene de una entidad pública cuyo domicilio se encuentra en esta ciudad, donde igualmente se produjeron los hechos que se estiman lesivos. Examinado el escrito introductorio, se advierte que reúne las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 de la misma normativa,



pues identifica la acción atribuida, la autoridad a quien se imputa, los derechos invocados y el sustento fáctico de la solicitud.

Obra además poder especial conferido al abogado DANNY ORTIZ BASANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.747.834 y portador de la tarjeta profesional No. 147.508 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Sentado lo anterior, en el escrito tutelar se solicita como medida provisional que se suspendan, únicamente respecto de sus efectos excluyentes sobre las etapas sucesivas del concurso, las consecuencias de la decisión que mantuvo el concepto "No cumple", que se programe y permita al actor presentar la prueba psicotécnica dentro del periodo que vence el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) en las mismas condiciones técnicas aplicables a los demás aspirantes, y que su resultado se conserve bajo condición mientras se define la presente actuación y los mecanismos administrativos en curso.

Así las cosas, realiza esta Judicatura estudio sobre la procedencia de dicha medida provisional, esto de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, en su "artículo 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.(...)"

Asimismo, en consonancia con lo anterior, nuestro máximo guardián constitucional recogió en el Auto 259/21, gran parte de su línea jurisprudencial recordándonos respecto a los requisitos para decretar una medida provisional en trámite tuitivo, que:

"En síntesis, una determinación provisional tiene que ser una decisión "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada." Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (*fumus boni iuris*), pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (*periculum in mora*). Luego de



esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionadas para quien resulte afectado por la decisión."

En ese orden de ideas, es claro para el caso de marras que el presupuesto de la apariencia de buen derecho se encuentra inicialmente configurado, pues del material allegado se desprende: (i) el reconocimiento efectuado por la propia institución universitaria en el sentido de que el documento que relaciona los exámenes admitidos contempla una fila autónoma cuyo certificador es un Instituto de Lenguas o Centro de Idiomas de universidades acreditadas de alta calidad; (ii) la acreditación documental de las constancias expedidas el veintisiete (27) de julio y el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026) por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño, según las cuales el aspirante acreditaba competencias equivalentes al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas; y (iii) la circunstancia de que la exigencia relativa a que el instrumento hubiese sido diseñado y aplicado directamente por esa dependencia no aparece formulada de manera expresa en la fila correspondiente, lo cual impone un examen reforzado desde la perspectiva del debido proceso administrativo y del principio conforme al cual las reglas de la convocatoria vinculan por igual a los participantes y a la Administración.

Sin embargo, la configuración del periculum in mora demanda un análisis más riguroso, toda vez que en esta etapa preliminar del trámite no resulta claro, con el grado de certeza que exige toda orden anticipada, que la amenaza alegada esté llamada a concretarse en los términos descritos. En efecto, no obra aún el cronograma vigente certificado por la institución convocante, ni información sobre el estado actual del recurso de reposición y en subsidio apelación que el propio peticionario afirma haber interpuesto acompañado de solicitud expresa de atención prioritaria, actuación administrativa que se encuentra en curso y de cuya definición puede derivarse la satisfacción de lo pretendido sin necesidad de intervención judicial anticipada.

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

A ello se suma que la medida deprecada presupone lo que todavía está por establecerse. Suspender los efectos de la decisión que mantuvo el concepto "No cumple" y habilitar la presentación de la prueba psicotécnica exige tener por acreditada la vulneración que se denuncia, esto es, que la exigencia relativa al diseño y aplicación del instrumento por el propio Centro de Idiomas carecía de respaldo en las reglas publicadas y que el requisito de suficiencia en lengua extranjera se hallaba materialmente satisfecho antes del cierre de las inscripciones.

Ninguna de esas dos premisas puede constatararse en este momento, pues el contradictorio no se ha surtido y el elemento probatorio determinante, el informe que se requiere al Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño sobre la naturaleza del instrumento aplicado, las habilidades evaluadas, su fecha y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia, apenas se ordena en esta providencia. Anticipar la orden sería fundar una decisión judicial en la sola versión del interesado.

A lo anterior se agrega que la negativa de la cautela no compromete la eficacia de un eventual amparo, comoquiera que la acción constitucional habilita al juez para disponer, en la sentencia, las medidas que resulten necesarias para restablecer al accionante en la posición que le corresponda, incluida la programación de las pruebas que no hubiere podido presentar por causa de la exclusión cuestionada, la valoración de las etapas surtidas entre tanto y, en general, los mecanismos que compensen la diferencia derivada del avance del cronograma sin su participación, sin que ello suponga alterar los resultados obtenidos por los demás aspirantes.

Aunado a lo anterior, la medida deprecada, consistente en la habilitación para presentar la prueba y en la conservación condicionada de su resultado, coincide sustancialmente con la pretensión de fondo formulada en el libelo, de suerte que acogerla en este momento comportaría resolver, sin haberse surtido el contradictorio y sin contar con los elementos técnicos indispensables, la controversia relativa a la acreditación material del requisito de suficiencia en lengua extranjera. Por consiguiente, conforme al principio de proporcionalidad, una intervención de tal naturaleza

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

sobre un proceso de selección en curso, con eventual incidencia sobre las expectativas de quienes participan en el mismo perfil, solo resulta admisible cuando el derecho invocado se encuentre suficientemente acreditado y no pueda protegerse por vías menos gravosas.

En consecuencia, si bien el asunto evidencia relevancia constitucional y reclama pronta verificación probatoria, no se encuentra demostrada, en esta etapa preliminar, la inminencia de un perjuicio irremediable que justifique la adopción anticipada de la medida provisional en los términos solicitados, sin perjuicio de su eventual reevaluación una vez se alleguen los informes y documentos que en esta providencia se ordenan. Por ello, se estima necesario integrar adecuadamente el contradictorio y decretar las pruebas conducentes para la resolución del asunto.

De otra parte, comoquiera que la controversia recae sobre un procedimiento de selección por concurso de méritos actualmente en ejecución, una eventual orden de amparo podría proyectar efectos sobre la situación de quienes concursan en el mismo perfil, razón por la cual se vincula a los DEMÁS ASPIRANTES INSCRITOS AL PERFIL 1 – SALUD PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA, ESCUELA DE MEDICINA, de la Convocatoria Pública a Concurso Profesorial 002-2026, en calidad de terceros con interés en las resultas procesales. Dado que no resulta posible individualizarlos con la información que obra en el expediente, su vinculación se surtirá mediante aviso que la entidad accionada deberá publicar en el sitio web oficial de la convocatoria, acreditando oportunamente dicha diligencia ante este Despacho.

En tal sentido, y con el propósito de contar con los elementos de juicio necesarios para adoptar la decisión de fondo, se requerirá a la institución convocante para que rinda informe detallado sobre las reglas aplicables, el trámite surtido y el estado de la actuación administrativa, y se oficiará al CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, no en calidad de sujeto procesal sino como fuente de prueba, para que informe bajo responsabilidad institucional las circunstancias de la evaluación practicada al accionante, por constituir elemento determinante para establecer si



el requisito discutido se hallaba materialmente acreditado con anterioridad al cierre de las inscripciones.

Examinado el contenido del petitum impetrado, el mismo satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.100 de Bogotá, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS, identificada con NIT 890.201.213-4, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado DANNY ORTIZ BASANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.747.834 y portador de la tarjeta profesional No. 147.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. NEGAR la medida provisional solicitada, consistente en la suspensión de los efectos excluyentes de la decisión cuestionada y en la habilitación para presentar la prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva, sin perjuicio de su eventual reevaluación una vez se alleguen los informes y documentos ordenados.

CUARTO. VINCULAR en calidad de terceros con interés en las resultas procesales a los DEMÁS ASPIRANTES INSCRITOS AL PERFIL 1 – SALUD PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA, ESCUELA DE MEDICINA, de la Convocatoria Pública a Concurso Profesor al 002-2026.

QUINTO. ORDENAR a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS que, dentro del término de cuarenta y ocho (48)



horas contadas a partir de la notificación del presente auto, publique en el sitio web oficial de la convocatoria aviso con copia íntegra del escrito de tutela y de esta providencia, con destino a los terceros vinculados, y acredite ante este Despacho dicha publicación.

SEXTO. ORDENAR a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS que, dentro del mismo término de cuarenta y ocho (48) horas, rinda informe detallado en el que precise: las reglas de la convocatoria relativas a la acreditación de suficiencia en lengua extranjera; el fundamento normativo de la exigencia aplicada al accionante; el trámite y la decisión de la verificación de requisitos publicada el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026); la respuesta dada a la reclamación presentada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026); el estado actual del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto y de la solicitud de atención prioritaria; y el cronograma vigente de la convocatoria con las fechas de cada etapa. Con el informe deberá allegar copia íntegra de la actuación administrativa surtida respecto del accionante.

SÉPTIMO. REQUERIR al CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe bajo responsabilidad institucional si el señor ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS fue evaluado en su suficiencia en lengua extranjera con anterioridad al treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026), precisando la naturaleza del instrumento aplicado, las habilidades evaluadas, la fecha y los responsables de la evaluación, la metodología de calificación, el resultado obtenido y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, así como el alcance de las constancias expedidas el veintisiete (27) de julio y el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), allegando los soportes documentales respectivos.

OCTAVO. CORRER TRASLADO a la entidad accionada y a los terceros vinculados por el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que, de no rendirse el informe dentro del término

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO. TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos allegados con el escrito de tutela.

DÉCIMO. PRACTICAR las demás pruebas necesarias para el esclarecimiento integral de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Frías', with a stylized flourish at the end.

CARLOS MARIO FRÍAS RUBIO
Juez

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Señor

ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS

Accionante

rochabuelvas@gmail.com

Señor

DANNY ORTIZ BASANTE

Apoderado judicial del accionante

ortizabogado79@gmail.com

Señores

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS

Representante legal y/o quien haga sus veces

Vicerrectoría Académica – Comité de Evaluación Convocatoria

Pública a Concurso Profesor al 002-2026

Accionado

notjudiciales@uis.edu.co

Señores

DEMÁS ASPIRANTES INSCRITOS AL PERFIL 1 – SALUD

**PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA, ESCUELA DE
MEDICINA**

Convocatoria Pública a Concurso Profesor al 002-2026

Terceros vinculados

Notificación por conducto de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
SANTANDER – UIS, mediante aviso publicado en el sitio web oficial
de la convocatoria

Señores

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Centro de Idiomas

judiciales@udenar.edu.co

centro.idiomas@udenar.edu.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS



ACCIONADA: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS–

RADICADO: 68001-40-09-027-2026-00220-00

Asunto: Notificación auto admisorio de acción de tutela

Cordial saludo,

Por medio del presente se notifica el auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, cuyo RESUELVE dispone:

"PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.100 de Bogotá, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS, identificada con NIT 890.201.213-4, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado DANNY ORTIZ BASANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.747.834 y portador de la tarjeta profesional No. 147.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. NEGAR la medida provisional solicitada, consistente en la suspensión de los efectos excluyentes de la decisión cuestionada y en la habilitación para presentar la prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva, sin perjuicio de su eventual reevaluación una vez se alleguen los informes y documentos ordenados.

CUARTO. VINCULAR en calidad de terceros con interés en las resultas procesales a los DEMÁS ASPIRANTES INSCRITOS AL PERFIL 1 – SALUD PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA, ESCUELA DE MEDICINA, de la Convocatoria Pública a Concurso Profesorial 002-2026.

QUINTO. ORDENAR a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, publique en el sitio web oficial de la convocatoria aviso con copia íntegra del

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

escrito de tutela y de esta providencia, con destino a los terceros vinculados, y acredite ante este Despacho dicha publicación.

SEXTO. ORDENAR a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS que, dentro del mismo término de cuarenta y ocho (48) horas, rinda informe detallado en el que precise: las reglas de la convocatoria relativas a la acreditación de suficiencia en lengua extranjera; el fundamento normativo de la exigencia aplicada al accionante; el trámite y la decisión de la verificación de requisitos publicada el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026); la respuesta dada a la reclamación presentada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026); el estado actual del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto y de la solicitud de atención prioritaria; y el cronograma vigente de la convocatoria con las fechas de cada etapa. Con el informe deberá allegar copia íntegra de la actuación administrativa surtida respecto del accionante.

SÉPTIMO. REQUERIR al CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe bajo responsabilidad institucional si el señor ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS fue evaluado en su suficiencia en lengua extranjera con anterioridad al treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026), precisando la naturaleza del instrumento aplicado, las habilidades evaluadas, la fecha y los responsables de la evaluación, la metodología de calificación, el resultado obtenido y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, así como el alcance de las constancias expedidas el veintisiete (27) de julio y el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), allegando los soportes documentales respectivos.

OCTAVO. CORRER TRASLADO a la entidad accionada y a los terceros vinculados por el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que, de no rendirse el informe dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

República de Colombia

Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

NOVENO. TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos allegados con el escrito de tutela.

DÉCIMO. PRACTICAR las demás pruebas necesarias para el esclarecimiento integral de los hechos."

En consecuencia, se remite copia del escrito de tutela y sus anexos, a fin de que dentro del término señalado se pronuncien de fondo sobre los hechos y pretensiones, y se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en la parte resolutive transcrita.

De manera especial se requiere a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS para que, dentro del término concedido, publique en el sitio web oficial de la Convocatoria Pública a Concurso Profesorial 002-2026 el aviso con copia íntegra del escrito de tutela y del auto notificado, con destino a los terceros vinculados, y remita a este Despacho la constancia de dicha publicación, comoquiera que ese es el medio dispuesto para surtir su notificación y garantizar el ejercicio de su derecho de defensa dentro del presente trámite constitucional.

Las respuestas y documentos deberán remitirse en un único archivo PDF al correo institucional j27pmpalfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Los documentos allegados por fuera del horario hábil se tendrán por recibidos el día hábil siguiente.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "FAM".

FABIAN ALEXANDER MEJIA PALMA

SECRETARIO

Juzgado Veintisiete Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
de Bucaramanga

j27pmpalfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co